

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## La obra. Originalidad. Marco conceptual.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

**FECHA:** 24-10-2001

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

**OTROS DATOS:** Resolución No. 1464-2001/TPI/INDECOPI.

### SUMARIO:

*“... están protegidas todas las obras del ingenio, «cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad» ...”.*

*“Como indica Antequera Parilli (Antequera Parilli, El nuevo régimen del Derecho de Autor en Venezuela, Edición Falcón 1994, p. 75) ello implica que la protección por derechos de autor es independiente del género o modalidad creativa (literaria, de ciencia ficción, plástica pura o aplicada, musical, escénica, informática); de la forma de expresión (a través de signos, palabras o imágenes); de su mérito (porque la valoración de la obra no le corresponde a la ley, sino a la crítica); o de su destino (creada para ser divulgada o para permanecer inédita, utilizada para expresar su contenido estético o con el fin de promocionar un producto comercial)”.*

*“Ahora bien, el hecho que sea irrelevante el objeto, la utilidad, el valor económico, el buen o mal gusto de la obra, no significa que la Administración deba renunciar a todo tipo de enjuiciamiento a efectos de otorgar una protección por derechos de autor. Para proteger o no una obra por derechos de autor, es necesario determinar qué grado de creatividad personal ha sido expresado por el autor. En estos casos, tampoco se analizará las características estéticas o calidades artísticas de la obra, sino si la obra tiene el sello de creación individual”.*

### COMENTARIO:

La originalidad como requisito para la protección surge incluso del Convenio de Berna (y de las definiciones contenidas en muchas leyes) cuando, por ejemplo, la propia denominación del Convenio alude a la protección de las *“obras literarias y artísticas”* y la obra, en cualquiera de sus acepciones, trae de suyo el elemento de la originalidad, mientras que el artículo 2,3 (sobre las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones) se refiere, en cuanto a las creaciones derivadas, a *“obras originales”* sin perjuicio de los derechos sobre la *“obra original”* (aquí, en el sentido de *“obra originaria”* como distinta de la *“derivada”*) y el artículo 2,5 (sobre las colecciones de obras literarias o artísticas), alude a las *“creaciones intelectuales”* y de allí se colige que la protección se reconoce a *“las obras del ingenio de carácter creador”*, lo que igualmente impone el requisito de la originalidad. La originalidad de las obras (o el de que están protegidas

las obras cuando sean “*originales*”), aparece expresamente mencionado en muchas leyes nacionales y apunta a su “*individualidad*” (y no a la novedad *stricto sensu*, propia del “*derecho invencional*”), es decir, que el producto creativo, por su forma de expresión, debe tener suficientes características propias como para distinguirlo de cualquiera otro del mismo género, a diferencia de la copia, total o parcial, de la creación de otros (lo que tipificaría un plagio), sin una interpretación o sello personal; o de la simple técnica, que sólo requiere de la habilidad manual en la ejecución. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.

## TEXTO COMPLETO:

### I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero del 2001, Danper Trujillo S.A.C. (Perú) solicitó el registro del texto titulado **MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, cuyos autores son Felicitas del Rosario Bazán Cabellos y Javier Antonio Gilardi Arbulú. Indicó que se trata de una obra creada por encargo, cuyo editor es el solicitante.

Mediante Resolución N° 40-2001/ODA-INDECOPI de fecha 20 de febrero del 2001, la Oficina de Derechos de Autor denegó el registro del texto solicitado. Señaló que el texto presentado constituye la aplicación del procedimiento ISO 9002:1994 a las actividades de la empresa solicitante. Agregó que es una mera descripción de hechos de acuerdo a los formatos establecidos por el Procedimiento ISO, carentes de originalidad y creatividad en su forma de expresión. Indicó que si bien el representar con precisión las diversas formas de procesamiento y tratamiento del espárrago constituye un gran esfuerzo, ello no determina que deba ser protegido por la legislación sobre derechos de autor.

Con fecha 7 de marzo del 2001, Danper Trujillo S.A.C. interpuso recurso de apelación manifestando que el texto que se pretende registrar es original, puesto que es producto del ingenio de sus autores. Indicó que todas las empresas pueden utilizar los sistemas ISO 9002 y el Plan HACCP, que son de dominio público, para crear sus propios procedimientos. Sostuvo que sus procedimientos son propios y han sido elaborados por profesionales y técnicos de su empresa, siendo fruto de un esfuerzo particular y singular en la aplicación de las normas generales de calidad. Señaló que la propiedad intelectual de sus procedimientos radica en que son

*mejores y más eficientes que los de otras empresas que tienen una actividad económica similar. Sostuvo que el texto cuyo registro se solicita no se encuentra comprendido dentro de los supuestos del artículo 9 del Decreto Legislativo 822, el cual regula que obras no son objeto de protección por el derecho de autor.*

### II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala de Propiedad Intelectual deberá determinar si la forma de expresión utilizada en el texto titulado **MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** presenta rasgos de originalidad a efectos de catalogarla como una obra en los términos prescritos en la legislación sobre derechos de autor.

### III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### 1. Objeto de protección de los derechos de autor

*El derecho de autor propugna la creación de obras, ya que sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.*

*Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, es decir se trabaría la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados ininidad de veces. En su desarrollo cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino*

*sin tener que rehacer todo y comenzar desde un inicio.<sup>1</sup>*

*Así, por ejemplo, a partir de ideas centrales como el amor, el odio o la traición, pueden componerse un sinnúmero de canciones o escribirse miles de obras dramáticas.<sup>2</sup>*

*La Sala conviene en señalar que no sólo es posible utilizar las puras ideas que se encuentren en una obra ajena sino también otros de sus elementos - no originales - tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante lo que sí resulta ilícito es tomar los elementos - ya sean vistos en su conjunto o individualmente - que reflejan la individualidad de la obra.*

*Por tanto, el derecho de autor está destinado a proteger la forma representativa, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos de carácter personal.*

## 2. La protección con independencia del género, forma de expresión, mérito o destino

*Conforme al artículo 1° de la Decisión 351 concordado con el artículo 3° del Decreto Legislativo 822 están protegidas todas las obras del ingenio, “cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad”.*

*Como indica Antequera Parilli<sup>3</sup>, ello implica que la protección por derechos de autor es independiente del género o modalidad creativa (literaria, de ciencia ficción, plástica pura o aplicada, musical, escénica, informática); de la forma de expresión (a través de signos, palabras o imágenes); de su mérito (porque la valoración de la obra no le corresponde a la ley, sino a la crítica); o de su destino (creada para ser divulgada o para permanecer inédita, utilizada*

*para expresar su contenido estético o con el fin de promocionar un producto comercial).*

*Ahora bien, el hecho que sea irrelevante el objeto, la utilidad, el valor económico, el buen o mal gusto de la obra, no significa que la Administración deba renunciar a todo tipo de enjuiciamiento a efectos de otorgar una protección por derechos de autor. Para proteger o no una obra por derechos de autor, es necesario determinar qué grado de creatividad personal ha sido expresado por el autor. En estos casos, tampoco se analizará las características estéticas o calidades artísticas de la obra, sino si la obra tiene el sello de creación individual.*

## 3. Análisis del caso concreto

*En el presente caso, conforme se desprende del recurso de apelación presentado, la Sala advierte que Danper Trujillo S.A.C. lo que pretende a través del registro solicitado es proteger los procedimientos creados por su empresa para cumplir con las normas de calidad contenidas en el ISO 9002 y en el Plan HACCP, los cuales a su criterio son mejores y más eficientes que los de sus competidores; y, de esta manera, evitar que sean utilizados por terceras personas.*

### 3.1 Protección de los procedimientos por el derecho de autor

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 822, no son objeto de protección por el derecho de autor, entre otros, las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.*

*Conforme se indicó en el numeral 1 de la presente resolución, el derecho de autor sólo protege la forma de expresión como se plasman las ideas, mas no las ideas en si mismas. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre*

1 Lipszyc, Derecho de autor y derechos conexos, Buenos Aires 1993, p. 62.

2 Antequera Parilli / Ferreyros Castañeda, El Nuevo Derecho de Autor en el Perú, Lima 1996, p. 69.

3 Antequera Parilli, El nuevo régimen del Derecho de Autor en Venezuela, Edición Falcón 1994, p. 75.

*ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.*

*El hecho que se logre la protección por el derecho de autor sobre una determinada forma de expresión (obra), no otorga un derecho de exclusividad sobre las ideas contenidas en la obra.*

*Lo que es objeto de protección es la forma de expresión de las obras, y no el aprovechamiento práctico que se derive de su utilización.<sup>4</sup>*

*En atención a lo anterior es que los derechos morales o patrimoniales que tiene el autor sobre su obra recaen exclusivamente en la forma de expresión utilizada para plasmar las ideas. Así, el autor tiene el derecho a exigir que se le reconozca como creador de esa forma particular de expresión (derecho de paternidad), exigir que se respete la integridad de su obra (derecho de integridad), autorizar la reproducción, distribución o cualquier forma de explotación de su obra (forma de expresión).*

*En tal sentido, cualquier tercero puede utilizar libremente las ideas contenidas en una obra y plasmarlas de manera diferente, pudiendo esta nueva presentación también ser protegida por el derecho de autor, si cumple con las exigencias legales.*

*Si bien el procedimiento contenido en el manual cuyo registro se pretende no goza de protección por el derecho de autor, la Sala considera conveniente determinar si la forma de expresión utilizada en dicho manual presenta rasgos de originalidad que permitan protegerla como una obra.*

### 3.2 Protección de la forma de expresión

#### a) La originalidad como requisito de protección por derechos de autor

*Según el artículo 3° de la Decisión 351 concordado con el artículo 2° del Decreto Legislativo 822 se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria,*

*susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.*

*A diferencia de los países de tradición jurídica anglosajona, en la cual se exige que la obra provenga del autor y que no haya sido copiada (como la jurisprudencia inglesa lo formula: la obra es el resultado de “judgement, skill and labour”), en los países de tradición jurídica latina como el nuestro, se exige que la obra refleje la personalidad del autor, que sea individual y tenga altura creativa.*

*En este contexto, la Sala es de opinión que la originalidad de la obra reside en la expresión - o forma representativa - creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad.<sup>5</sup>*

*Si bien toda obra es el producto del esfuerzo de su creador, no todo lo producido con esfuerzo merece protección por derechos de autor. Ello sólo será posible en la medida que la creación tenga elementos de originalidad suficientes para ser considerada como obra. Admitir lo contrario, implicaría proteger incluso aquéllo que no es objeto de protección por derechos de autor, como la elaboración de la lista de películas que se exhiben en los cines de Lima.*

*El requisito de originalidad o individualidad implica que para la creación de la obra debe existir un espacio para el desarrollo de la personalidad de su autor. En consecuencia, lo que ya forma parte del patrimonio cultural - artístico, científico o literario - no puede ser individual. Igualmente, la originalidad sirve para diferenciar las obras protegidas por derechos de autor de las banales, de la vida diaria, rutinarias. Tampoco puede decirse que una creación es original si la forma de expresión se deriva de la naturaleza de las cosas o es una mera aplicación mecánica de lo dispuesto en algunas normas jurídicas o por lógica o si la forma de expresión se reduce a una simple técnica que sólo requiere de la*

4 Antequera Parilli, Derecho de Autor, Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Caracas 1998, Tomo I, p. 128.

5 Como señala Lipszyc (Derecho de autor y derechos conexos, Ediciones UNESCO 1993, p. 65) algunos autores prefieren utilizar el término de individualidad en lugar de originalidad por considerar que expresa más adecuadamente la condición que el derecho impone para que la obra goce de protección.

*habilidad manual para su ejecución. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias de un caso particular, un pequeño grado de creatividad intelectual puede ser suficiente para determinar que la obra sea original o individual.*

*Así, en la lista enunciada de manera ejemplificativa en el artículo 4° de la Decisión 351 concordado con el artículo 5° del Decreto Legislativo 822 de las obras que merecen una protección por derechos de autor, la originalidad constituye un filtro para la concesión de la protección en el caso en concreto.*

*Pero el requisito de originalidad o individualidad no sólo sirve para determinar qué cosa es una obra y qué no, sino también para determinar el alcance de la protección del derecho de autor. Sólo se protege contra plagio aquélla parte de la obra que refleje la individualidad del autor.*

*Ahora bien, la determinación de si una obra es original constituye una cuestión de hecho. Se trata además de una noción subjetiva, en la medida que la originalidad no puede apreciarse de la misma manera en todas las obras. En ese orden de ideas, para el derecho de autor el término creación no tiene el significado corriente de sacar algo de la nada y la originalidad de la obra no tiene que ser absoluta, por lo tanto no es necesario que la inspiración del autor esté libre de toda influencia ajena.*

#### **b) Análisis de la originalidad del MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

*Con relación al manual cuya inscripción se solicita, la Sala conviene en precisar que este texto sólo gozará de protección por derechos de autor si tiene una particularidad individual, si la personalidad de sus autores se ha plasmado en la forma de expresión, ordenación, distribución de la información contenida en el manual.*

*En el presente caso, del análisis del texto presentado, se advierte que en el mismo se describen de una manera simple y sencilla las etapas en el procesamiento de los espárragos, así como las especificaciones técnicas que se deben tener en cuenta durante el proceso, utilizando para ello un lenguaje sin mayor grado de originalidad. Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que los textos han sido elaborados utilizando como referencia la forma*

*de expresión contenida en las normas ISO 9002. A manera de ejemplo se puede citar lo siguiente:*

#### **“ESPECIFICACIONES DE BLANQUEO – ENFRIAMIENTO**

*El operador de Blanqueo está capacitado para reconocer los turiones con adecuado blanqueo.*

*Se toma como parámetro válido la inspección visual del turión blanqueado. La textura de los turiones debe ser la característica determinante de un blanqueo, quedando cocido interiormente de tal manera que al doblarlo a un ángulo de 90° no se requiere, pero sin llegar a ser flácido y no llegar a sostenerse si se le toma por la base.*

*(...)*

*En caso suceda retención prolongada debe bajarse la temperatura cercana a temperatura ambiente y circulando el agua.*

*En caso de que el producto se encuentre en proceso continuo, la temperatura de enfriamiento no será crítica.*

*(...)*

#### **1. CALIDAD ABC!**

*Turiones rectos y ligeramente curvos, con punta desde la calidad cerrada blanca hasta la calidad florida y de color verde 2.5 cm del ápice. No se permiten turiones con nudosidades, puntas oxidadas, rajaduras que sobre pasen la cáscara, turiones acandados, turiones con excesiva torcedura. No se permiten turiones con ramificaciones.”*

*La Sala concuerda con la Oficina de Derechos de Autor en que la elaboración del texto etiqueta demanda costos y esfuerzos en la creación, aun cuando se realice siguiendo las pautas de una norma, sin embargo ello no es determinante a efectos de calificar una creación como obra, conforme se indicó en el numeral precedente.*

*En virtud de las consideraciones anteriores, la Sala concluye que el contenido del texto cuyo registro se solicita no denota ni en su conjunto ni respecto a los elementos que la integran, características individuales especiales que permitan calificarlo de original, no siendo por tanto susceptible de ser protegido por la legislación sobre derechos de autor,*

*de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 4 inciso a) de la Decisión 351 concordado con el artículo 5 inciso a) y el artículo 2 numeral 17 del Decreto Legislativo 822.*

#### **IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA**

*CONFIRMAR la Resolución N° 40-2001/ODA-INDECOPI de fecha 20 de febrero del 2001 y, en consecuencia, denegar la inscripción del texto titulado MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS solicitada por Danper Trujillo S.A.C.*

*Con la intervención de los vocales: Luis Alonso García Muñoz-Nájar, Begoña Venero Aguirre y Carmen Padrón Freundt.*